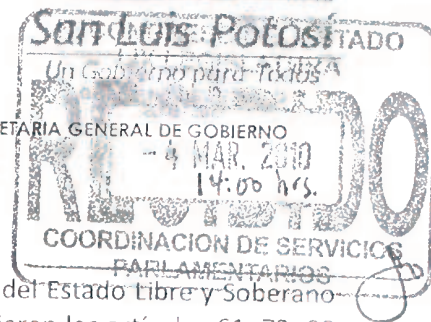




PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
San Luis Potosí



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA  
LIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.  
PRESENTE.

0001781

**FERNANDO TORANZO FERNÁNDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61, 72, 80 fracción XXIX, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado, 12, 31 fracciones I, XV y XVI, 32, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, y con fundamento en los preceptos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, así como 42 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, someto a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, proyecto de decreto mediante el cual se adicionan el Capítulo IV y el Artículo 270 Bis, al Título Décimo Cuarto "Delitos Contra la Seguridad Pública", del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí; de conformidad con lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

Que dentro de los principales compromisos de la presente administración gubernamental, es brindar mayor seguridad jurídica a la ciudadanía que, como demanda primordial, exige que disminuya la impunidad de los delincuentes, que han afectado los intereses no solo de particulares sino de las instituciones públicas y privadas.

Que esa impunidad, en varias ocasiones acontece en razón de que los sujetos activos aprovechan los datos e informes con que cuentan, proporcionándolos a terceros que tienen interés en afectar la vida, patrimonio o actividad de quienes se desempeñan en dependencias y entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, en empresas del sector privado o instituciones de cualquier índole.

Que resulta lamentable, que existan servidores públicos carentes de la ética que debe prevalecer obligatoriamente en ellos, así como personas que en razón de su actividad, cercanía, amistad o parentesco, tienen a su alcance datos o informes que en ocasiones son confidenciales y que no deben darse a conocer, porque está de por medio la vida y seguridad de las personas, siendo ellos los que se encargan de proporcionarlos.

Que ante esa problemática, es necesario promover las reformas correspondientes a la legislación estatal, creando una figura penal que castigue a aquellas personas que siendo servidores públicos o no, sin estar autorizadas, se dedican a reportar la ubicación o movimientos de cualquier funcionario público o particular, con el ánimo de afectar su vida, familia, patrimonio o actividad.

En mérito de lo expuesto y fundado, queda a consideración de esa LIX Legislatura del Estado, el siguiente:

2010. "Año del Bicentenario del inicio del movimiento de independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana".

JJP/IL/EPK

Dirección General de Asuntos Jurídicos.



PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO  
San Luis Potosí



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan el Capítulo IV y el Artículo 270 Bis, al Título Décimo Cuarto "Delitos contra la Seguridad Pública", del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO IV  
INFORMACIÓN INDEBIDA**

**ARTÍCULO 207 BIS.-** Comete este delito la persona que sin estar autorizada proporcione a cualquier tercero, por el medio que sea, datos relacionados al movimiento, actividad o ubicación de cualquier funcionario público o particular, y con ello se afecte su vida, familia, patrimonio o actividad.

Este delito será considerado como grave y se sancionará con una pena de tres a nueve años de prisión y sanción económica de sesenta a ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el Estado.

Cuando el informante sea un servidor público o elemento de cualquier corporación policiaca la pena se aumentará en una mitad y, además, será destituido del cargo o empleo, e inhabilitado por el doble de la pena de prisión impuesta.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, para los efectos legales consiguientes.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.-** Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas aquéllas disposiciones legales o reglamentarias que se opongan al mismo.

Dado en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 5 cinco días del mes de febrero del año 2010 dos mil diez.

**DR. FERNANDO TORALDO FERNÁNDEZ.**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**LIC. JOSÉ GUADALUPE LUJÓN SANTILLÁN.**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS.**  
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA.

2010. "Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana".

*[Signature]*  
L' JJP / L' RB

Dirección General de Asuntos Jurídicos.